

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte.

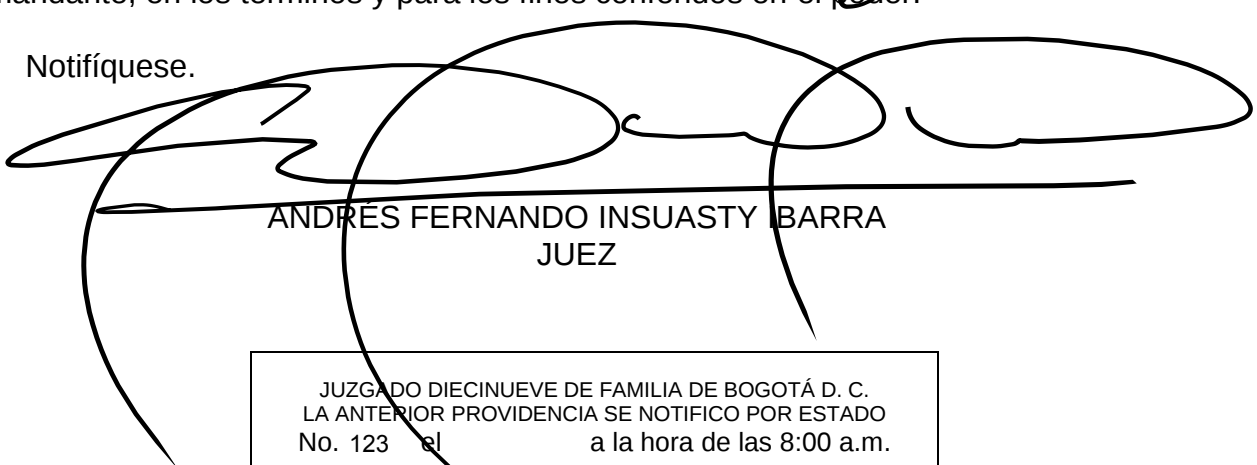
1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por RAFAEL JULIAN RIAÑO MORALES en contra de MYRIAM RIAÑO CARDENAS.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$26.334.090, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN ORLANDO QUINTERO SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY BARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 123 el                      a la hora de las 8:00 a.m.

27 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89f62ab83112cdba5d1657b472f3a4ef9ea437de6a82c3593a419a9429980cc**

Documento generado en 25/10/2020 03:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>